



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2019-00285-00**

De conformidad con lo previsto en el art. 132 del CGP *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

En virtud de esta obligación, la suscrita procedió hacer el estudio para la preparación de la audiencia inicial fijada para el 15 de febrero de 2022, encontrando que, desde el auto admisorio de la demanda, se omitió integrar al contradictorio por pasiva al señor Gonzalo Bela, persona que fue incluida en la demanda, pero que por error del despacho (sin que de ello se hubiere percatado alguna de las partes) se hizo caso omiso a su situación.

Así las cosas, se hace necesario admitir la demanda en contra de la mentada persona, ordenando su notificación bajo los parámetros del Código General del Proceso comoquiera que dentro del libelo únicamente se reveló una dirección física para la notificación.

En virtud de lo expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda posesoria también en contra de **GONZALO BELA**.

SEGUNDO: ORDENAR notificar este proveído junto con el que admitió la demanda al señor **GONZALO BELA** de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del CGP en la dirección denunciada en la demanda.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la demandante para que proceda en los términos aquí ordenados en un término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y agotado el trámite de rigor, se fijará nuevamente fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica para notificaciones del demandado Juan Antonio Duarte informada por su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 20 del 03 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf7f7f95bb51d1f43e2c8b5a8ee33d197251d3c7dcbd1a45c1160de5791b5ac**

Documento generado en 02/03/2022 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>